



Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE TURISMO RURAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID**, junto con su Memoria de Análisis del Impacto Normativo promovido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid.

Una vez analizado el texto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica, formula:

- A instancia de la **Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación** la siguiente observación:

“En el artículo 3.1.b), al referirse a los establecimientos excluidos del ámbito de aplicación del decreto, deberían sustituirse las expresiones “albergues” por “albergues juveniles”, y “residencias de ancianos” por “centros residenciales de atención social”, quedando así la letra:

b) Albergues juveniles, centros residenciales de atención social y residencias de estudiantes o de otros colectivos específicos cuyo fin no se ajuste al uso turístico.”

- A instancia de la **Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia** la siguiente observación:

“ En el texto del proyecto del decreto no se incorporan referencia alguna a la necesidad de garantizar accesibilidad universal tanto en la prestación de los servicios como en el transcurso de presentación de solicitudes y documentación.

Al día de la fecha existe marco normativo de obligado cumplimiento que en algunas de estas cuestiones debería de ser exigibles, sin perjuicio de establecer ámbitos de transitoriedad o medidas relativas. En todo caso debería de garantizarse que en el régimen de admisión y en el régimen de información exista información detallada



Comunidad de Madrid

sobre la accesibilidad de los distintos recursos (escaleras, perímetro exterior de la finca, etc).

En el marco de proveer y subsanar estas cuestiones siempre tiene el capítulo 2 del título 2º la Dirección competente en materia de Turismo para establecer excepciones o dispensas.”

No se formulan observaciones al mismo por parte de la **Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, Dirección General de Integración, Dirección General de Juventud, Dirección General de Servicios Sociales, Dirección General de Igualdad y Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.**

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo: Lubima Jivkova Kosseva